

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1783

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En el *Boletín Oficial* número 112, correspondiente al 18 de Septiembre próximo pasado, se publicó otra interesando a los Alcaldes de los pueblos de Martín Muñoz, Chañe, Aldeanueva del Monte, Cuéllar, Torre Val de San Pedro, Santo Tomé del Puerto, Valtiendas, Martín Muñoz de la Dehesa, Cedillo de la Torre, Navares de Enmedio, Navares de Ayuso, Chañe y Barbolla, interesasen de las Entidades agrícolas que se mencionaban cumplimentaran un servicio interesado por el Excmo. Sr. Director Gene-

ral de Agricultura, Minas y Montes, y como dicho señor se queja de que las referidas entidades no han enviado los datos reclamados; encargo nuevamente a los mencionados Alcaldes hagan las gestiones necesarias para el cumplimiento, dando cuenta a mi autoridad de las contestaciones que les den los Presidentes para comunicarlas a la Superioridad, esperando no den lugar a las medidas coercitivas que en caso de negligencia me obligarían a adoptar.

Segovia, 10 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1782

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES.—CIRCULAR

Anuladas por Reales órdenes la proclamación de Concejales, verificadas en los pueblos de Fuente el Olmo y Fresno de Cantespino, el día 7 de Noviembre último y la elección verificada en Torreiglesias, el día 14 del expresado mes, he acordado, usando de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley municipal, convocar al cuerpo electoral en los pueblos indicados, para que el domingo día 29 del actual, se verifique la elección con arreglo a los preceptos de la ley electoral de 8 de Agosto de 1908,

debiendo por lo tanto verificarse el nombramiento de adjuntos el domingo 15 del actual, la designación por el artículo 25, el jueves 19 del mismo, la proclamación por el artículo 29, el domingo 22, y el escrutinio general, el jueves siguiente a la elección, o sea el día 2 del próximo Noviembre, en cuyo día termina el período electoral que comienza con la publicación de esta Circular.

Llamo la atención de los electores para que cumplan la obligación que les impone la ley de emitir el voto y a los funcionarios que por razón de su cargo tengan que intervenir en las operaciones electorales, la sanción penal que establecen los artículos 62 al 68 de la repetida ley, debiendo quedar en suspenso hasta terminar el período electoral, los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios o cualquier otro ramo de la Administración.

Segovia, 11 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1727

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Ildefonso, desde el día 27 de Septiembre último, se hallan depositadas por aquella Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del reglamento vigente de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada la marca, hierro en la nalga derecha forma S y su cría correspondiente.

Otra yegua romera, de seis años, alzada la marca, hierro en forma E con su cría también al lado.

1778

Diputación Provincial

Sesión ordinaria de 2 de Octubre de 1916

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, D. ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia expresada, por el Sr. Secretario de la Corporación se dió lectura de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Septiembre último y de los artículos pertinentes de la ley provincial.

El Sr. Gobernador dirigió un afectuoso saludo a los Sres. Diputados, manifestando que le cabe el honor de que todos ellos laborarán por los intereses morales y materiales de la provincia, siguiendo las honrosas tradiciones de la Diputación, ofreciéndose a ésta para cuanto se encamine al logro de esos fines.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente de la Corporación para corresponder en nombre de todos los señores Diputados, al saludo que les dirige la primera autoridad civil de la provincia; haciendo constar que por sus cualidades de caballerosidad e ilustración, no podría prescindir esta Diputación de su apoyo en las cuestiones que a ésta le están encomendadas.

El mismo Sr. Presidente, dice, que ésta es una ocasión en que será necesario demandar apoyo y consejo del Sr. Gobernador al tomar resolución en asuntos graves para la Corporación provincial.

Vuelve a hacer uso de la palabra el Sr. Gobernador para agradecer las frases laudatorias que le dirige el señor Presidente, y repite que está incondicionalmente a disposición de los señores Diputados; sintiendo que se avencinen resoluciones graves para la Diputación, a la que ayudará a resolverlos como más convenga a los intereses provinciales. Por último y en virtud de un mandato de la ley y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), declaró abierto el actual período de sesiones; abandonando el salón, y ocupando la Presidencia el Sr. La Calle.

Memoria semestral.—Dada cuenta de la memoria semestral presentada por la Comisión provincial a la consideración y aprobación de la Asamblea; la misma acuerda quede sobre la mesa 24 horas, para que pueda ser examinada por los señores Diputados.

Orden de sesiones.—La Asamblea acuerda señalar el número de 8 sesiones, incluyendo la de este día, para el despacho de los asuntos pendientes; las cuales tendrán de duración desde las once a las trece y media y se celebrarán en los días que aconseje la marcha de los debates.

Excusas.—El Sr. Presidente hace constar que los Sres. Diputados no asistentes a esta sesión, se han excusado por asuntos urgentes é inaplazables quedando enterada la Asamblea.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma que en unión del Sr. Presidente y como Diputados Secretarios firmamos y certificamos.—El Presidente, Lope de la Calle Martín.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Romero.—Segundo de Andrés.

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorización para abonar los plazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido señalar hasta el 31 del mes actual, como fecha improrrogable, la en que los individuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros plazos de su cuota militar y los de 1915 los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de la provincia de esa región que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, a quienes comprende, y evitarles la aplicación del artículo 471 del Reglamento

de la Ley, o sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.—Luque.

Señor...

Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades e interesados en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Diciembre próximo el plazo para que puedan acogerse a dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año, los declarados útiles en la actual revisión y los que por terminarse las prórrogas de ingreso en filas quedan afectos al mismo, pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida Ley los indicados individuos que estuvieren acogidos a la de 1.000 pesetas que determina el 267, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las

provincias de esa Región, que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados a quienes comprende.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.—Luque.

Señor...

(Gaceta del 7 de Octubre de 1916.)

1716

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
SUBASTAS

El día 31 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 39 piezas de madera y seis trozos leñosos depositados, procedentes de pinos secos y arrancados por el viento en el monte del mismo núm. 209, bajo la tasación de 103'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 28 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 38 piezas de madera y seis trozos de leña depositados y procedentes de pinos secos y arrancados por el viento en el monte del mismo núm. 176, bajo la tasación de 90 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 30 del actual, de once a doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Valdesimonte, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 26 piezas de madera y ocho leñosas depositadas y procedentes de pinos secos y arrancados por el viento en el monte del mismo, bajo la tasación de 72'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 4 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

SECCION DE PÓSITOS

1664

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Espinar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 15 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 27 de Septiembre de 1916 —El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Anacleto Esteban.....	»	9	Agosto	1915	52	2'60	54'60
2	Anastasio Torrejón.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
3	Buenaventura Gómez.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
4	Bonifacia Pérez.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
5	Ceferino García.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
6	Francisco María Gila.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
7	Francisco Agulla Tapia.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
8	Julián Díez.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
9	Juan Garrido.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
10	Juan Gete.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
11	Lorenzo Postiguillo.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
12	Mariano Cabezas.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
13	Mariano Pérez.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
14	Prudencio Bartolomé.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
15	Primitivo Sebastián.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
16	Secundino Arribas.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
17	Victor Herranz.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30

1723

Alcaldía de Grado del Pico

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año próximo de 1917, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Bravo.

1724

Alcaldía de Hoyuelos

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Hoyuelos, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Merinero.

1725

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Hallándose terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1917, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho tiempo puedan examinarle cuantas personas se consideren con derecho a ello y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiendo que transcurrido que sea el plazo mencionado, no será admitida ninguna por justa que sea.

Carbonero de Ahusín, 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jesús Llorente.

1734

Alcaldía de Sepúlveda

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 17 de Septiembre último, ha acordado enajenar una lámina que posee procedente del 80 por 100 de los bienes vendidos por el Estado, su capital nominal de 62.299 pesetas, 29 céntimos, para con su valor ejecutar algunas obras urgentes y de precisa necesidad en este municipio.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que dentro del término de diez días, puedan los vecinos o cualquiera otra persona, presentar las reclamaciones que les convenga; previniéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1735

Alcaldía de Escobar

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, se halla de manifiesto a los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que examinado, puedan hacerse las reclamaciones por los que se consideren agraviados.

Escobar, 4 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pío Gómez.

1738

Alcaldía de Aragoneses

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales formado por este distrito municipal para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente anuncio se vea anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que juzguen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos; transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Aragoneses, 4 de Octubre de 1916.—Melchor de Andrés.

1736

Alcaldía de Fuentemilanos

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones cuantas se presenten durante dicho plazo; pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Fuentemilanos, 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Sotero de Prada.

1737

Alcaldía de Encinillas

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el año de 1917, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Encinillas, 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Braulio de Marcos.

1739

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio quince días, contados desde que el presente vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Pinilla Ambroz, 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente Aguado.

1741

Alcaldía de Añe

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, así como el de matrícula, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del referido Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten durante dicho plazo; pasado que sea el mismo,

no serán atendidas las que se presenten.

Añe, 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Leoncio Mateo.

1749

Alcaldía de Sanchonuño

Se halla formado y expuesto al público por término de quince días, el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1917, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Sanchonuño, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julián Herrero.

1742

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales formado en este distrito municipal para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; advirtiendo que una vez transcurrido el mismo, no se oír ninguna.

Ortigosa de Pestaño, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Hernando.

1743

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales formado en este distrito municipal para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho plazo sea examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Honrubia de la Cuesta, 4 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Santiago H. Olalla.

1744

Alcaldía de Cedillo de la Torre

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos sujetos al impuesto formulen las reclamaciones reglamentarias.

Cedillo de la Torre, a 1.º de Octubre de 1916.—El Alcalde, Simón Sanz.

1745

Alcaldía de Frumales

Terminado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten durante dicho plazo; pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Frumales, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

1746

Alcaldía de Veganzones

Terminado el padrón comprensivo de los individuos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Veganzones, a 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Matías de Virseda.

1747

Alcaldía de Serracín

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Serracín, 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Santiago Mata.

1748

Alcaldía de Lastras del Pozo

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con el fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que contra él se crean con derecho a formular.

Lastras del Pozo, 2 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

1749

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal, para el próximo año de 1917, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el tiempo expresado, puedan examinarla cuantas personas se consideren con derecho a ello, y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Carbonero de Ahusín, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jesús Llorente.

1750

Alcaldía de Hontoria

Terminada la matrícula de la contribución de subsidio industrial de este término, que ha de servir para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que el presente vea luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea examinada y presentar las reclamaciones de agravios que sean justas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hontoria, a 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

1751
Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenir a su derecho durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ventura Lázaro.

1774
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Mariano Alvarez Rodriguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de partido de Cuéllar.

Doy fé: Que en demanda incidental de pobreza, seguida en este Juzgado, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte despositiva que literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Cuéllar, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciséis, el Sr. don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental, seguidos a instancia de Hilario, Mariano y Juana Vega Manso y Toribio Cuéllar del Ser, marido de esta última, mayores de edad y vecinos de Valledado, dirigidos por el Letrado D. Mariano Martín Nebreda y representados por el Procurador D. Antonio Torres Jasso, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Alejandro Barba García, vecino de Segovia, sobre reivindicación de varias fincas rústicas en término municipal de Valledado y San Cristóbal de Cuéllar.—«Fallo: que debo declarar y declaro pobres, en sentido legal a Hilario, Mariano y Juana Vega Manso y Toribio Cuéllar del Ser, marido de esta última, para litigar con don Alejandro Barba García, vecinos los primeros de Valledado y este último de Segovia, en reivindicación de varias fincas rústicas en los términos municipales de Valledado y San Cristóbal de Cuéllar, notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma prevenida por la Ley, con inserción de la parte correspondiente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se pidiese la notificación personal del rebelde.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Pérez.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Cuéllar veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciséis, de que doy fé.—Ante mí: Mariano Alvarez.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Alejandro Barba

García, vecino de Segovia, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Cuéllar, a seis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Mariano Alvarez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Arturo Pérez.

1775
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Mariano Alvarez Rodriguez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fé: Que en demanda incidental de pobreza, seguida en este Juzgado, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte despositiva que literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Cuéllar a veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental, seguidos a instancia de Evaristo Cuéllar Gómez, mayor de edad, labrador y vecino de Valledado, dirigido por el Letrado D. Fernando Rivas García y representado por el Procurador D. Antonio Torres Jasso, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Gregorio Fraile Muñoz, vecino de esta villa, y D. Gregorio González Alvarez que lo es de dicho Valledado, en juicio solicitando la nulidad de una escritura pública, otorgada por el Sr. Fraile a favor del Sr. González, sobre venta de una finca rústica y pared que divide ésta con casa y corral del demandante.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a Evaristo Cuéllar Gómez, vecino de Valledado, para litigar con D. Gregorio Fraile Muñoz, vecino de esta villa, y D. Gregorio González Alvarez, que lo es de dicho Valledado, en juicio sobre nulidad de escritura pública, otorgada por el primero de dichos demandados a favor del segundo, sobre venta de una finca rústica y pared que divide ésta, con casa y corral del demandante. Notifíquese esta sentencia, por la rebeldía de los demandados en la forma prevenida por la Ley, con inserción de la parte correspondiente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se pidiera la notificación personal de aquéllos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Pérez.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Cuéllar, veintisiete de Septiembre de mil novecientos dieciséis, doy fé.—Ante mí: Mariano Alvarez.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Gregorio Fraile Muñoz, vecino de esta villa, y D. Gregorio González Alvarez, que lo es de Valledado, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Cuéllar, a seis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Mariano Alvarez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Arturo Pérez.

1773
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Severino Barros de Lis, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Antonio García y

García, de 18 años, hijo de Benito y María, soltero, Ebanista, natural y vecino de Madrid, con domicilio en San Raimundo núm. tres, el cual es de estatura alta, moreno, ojos castaños, nariz perfilada, boca regular, con una cicatriz en el cogote; Juan Cano Serrano, de 17 años, hijo de Tomás y Juana, soltero, natural y domiciliado en Madrid, Virtudes, 22, pintor, el cual es de estatura pequeña, moreno, ojos grises, pelo castaño, nariz gruesa corta, boca grande; Francisco Moreno Iniesta de 20 años, hijo de Aniceto y Adelaida, soltero, albañil, natural de Chinchón, y domiciliado en Madrid, Salitre, número 26, el cual es alto, moreno, ojos grises, pelo castaño, nariz larga, boca pequeña, con una cicatriz en la quijada derecha, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días contados desde la última publicación de este llamamiento, se presenten ante este Juzgado, a fin de emplazarles en el sumario que se les sigue en este Juzgado por estafa con el número 25 de este año; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándoles rebeldes; presumiéndose que dichos procesados se encuentren en Madrid.

Dado en Santa María de Nieva, a seis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Severino Barros de Lis.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1781
Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Juan Well y Sanz, Juez municipal, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio verbal civil, promovidos por María Velasco Segovia, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra Eugenio Palacios Galindo, sus herederos o causahabientes, vecinos del pueblo de Valseca, hoy en ignorado paradero, para que consientan la cancelación de la inscripción hecha a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, al folio cuarenta y ocho, del tomo cuarto de este Ayuntamiento, de una casa de esta población, calle de San Cristóbal, número 20, que linda al Mediodía, con ladera que baja al río; Norte, con la calle de San Cristóbal; Oriente, casa de Martín Carretero, y Poniente, casa de Juan Palacios, siendo el valor de dicha casa, el de cien pesetas, y hoy es propiedad de la recurrente por compra hecha a Miguel Pescador, ha acordado se cite con la referida demanda a dicho Eugenio Palacios, o sus herederos o causa habientes, para la celebración del juicio promovido, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de los Viejos, número 2, el día veinte del actual, a las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Segovia, a diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1781
Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal, D. Juan Well y Sanz, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal civil, promovidos por doña María Velasco Segovia, mayor de edad, de estado viuda y de esta vecindad, contra D.ª Leandra Palacios Herrero, a los herederos o causahabientes de la misma, vecinos que fueron de esta

población, hoy en ignorado paradero, para que consientan la cancelación de la inscripción hecha a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, al folio ciento treinta del tomo 42 de este Ayuntamiento, de una casa en esta población, calle de la Hoya, número 10 moderno, cuya cabida es de doscientos un metro cuadrado, y linda por el Norte, con camino del Molino; Mediodía, con el Río erema; Oriente, con terreno que fué partición del Sr. Conde Alpuente, y Poniente, con casa de Genara Berrocal; cuya finca vale quinientas pesetas, y es hoy propiedad de la recurrente, por compra privada hecha a Miguel Pescador, ha acordado se cite con la referida demanda a D.ª Leandra Palacios, a sus herederos o causa habientes, para la celebración del juicio promovido que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle de los Viejos, número 2, el día veinte del actual, a las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Segovia, diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1776
Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que los que se consideren con condiciones para desempeñarlos, puedan presentar sus respectivas instancias con los documentos comprobantes de sus títulos y méritos en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio; en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR
Torreadrada, Juez municipal.
Remondo, Juez municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA
Aldealengua de Pedraza, Juez municipal Suplente.

Madrid, 7 de Octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Vasco.

1777
Regimiento de Infantería de San Fernando, número once

REQUISITORIA

Mayor Fernández (Santos); hijo de Víctor y de María, natural de Villaverde de Montejo (Segovia), avecinado en su pueblo, de veinticuatro años de edad, de oficio comerciante, soltero, su estatura un metro, quinientos setenta y uno; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba naciente, nariz regular, color moreno; señas particulares ninguna, cubrió cupo por su pueblo y reemplazo de mil novecientos trece, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el Regimiento de Infantería de San Fernando, número once, ante el primer Teniente Juez Instructor de dicho Cuerpo, D. Angel Gil Cabrera, en el cuartel d l Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el en que se publique esta requisitoria; haciéndole saber que de no verificarlo en el plazo marcado, se le declarará rebelde.

Melilla, 3 de Octubre de 1916.—El primer Teniente Juez, Angel Gil.